

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 29 de noviembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto devuelto de segunda instancia y recepcionado el pasado 21 de octubre de 2021, informando que, con proveído de 20 de noviembre de 2020, se confirmó la decisión objeto de queja, disponiendo bien denegado el recurso.

Es oportuno dejar constancia que mientras cursaba la segunda instancia, fueron aportados los siguientes memoriales:

- 27-ene-2021: del apoderado de la presunta poseedora solicitando la restitución de la posesión
- 24-feb-2021: del apoderado de la presunta poseedora solicitando el rechazo de la demanda por no haberse subsanado.
- 24-feb-2021: del apoderado de la parte demandante subsanando demanda. solicitando el rechazo de la demanda por no haberse subsanado.
- 5-mar-2021: del apoderado de la presunta poseedora aportando oficio No. 1768 del Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, comunicando las results del recurso de queja.
- 04-oct-2021: sustitución al poder del extremo demandante

Respecto a los memoriales descritos se profirieron autos de fechas 25 de febrero de 2021, 8 de abril de 2021 y 28 de octubre de 2021, en los que se dispuso esperar la devolución del expediente para disponer lo pertinente.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 2018 00376

Demandante: CLAUDINA FLÓREZ DE BARRETO

Demandado: Herederos DE JOSÉ EZEQUIEL LOMBANA

Fecha Auto: 13 de enero de 2021.-

De conformidad con la constancia secretarial que precede, el Juzgado
RESUELVE:

1. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior funcional (Juzgado 42 civil del Circuito de Bogotá), en providencia calendada 20 de noviembre de 2020, por la cual desato el recurso de queja planteado, disponiendo que fue BIEN DENEGADO EL RECURSO.

2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena que, ejecutoriado este proveído, se dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 23 de enero de 2020 – folio 188 a 191, específicamente ordinales SEGUNDO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO. Según el caso, líbrense por secretaría oficios con los insertos del caso, remítanse virtualmente y déjense constancias de rigor.

3. EXHORTESE PUNTUALMENTE a la parte demandante, su apoderado inicial y al sustituto, para que cumplan lo dispuesto en el acápite final del ordinal SEGUNDO del auto de 23 de enero de 2020 – folio 188 a 191¹

¹ **SE EXHORTA A LA DEMANDANTE PARA QUE RESTITUYA LA POSESION DEL PREDIO 50N-20243045**, a BLANCA INEDA PULIDO en un plazo máximo de 10 días... so pena de las sanciones que el legislador establece ante su renuencia...

4. Contabilizar los términos para subsanación de la demanda, desde la notificación por estado de este proveído, advirtiéndolo al extremo actor que, si bien es cierto, con fecha 24 de febrero de 2021, arrió escrito al respecto, no es menos cierto, que **el mismo debe acogerse puntualmente a la normatividad vigente Decreto 806 de 2020 PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021. SO PENA DE RECHAZO.**

5. NEGAR el rechazo solicitado por el Dr. Jorge Baro Garzón, puesto que la contabilización de términos se toma desde el auto por el cual se acata, obedece y cumple lo resuelto por el superior funcional, como se realizó en este proveído.

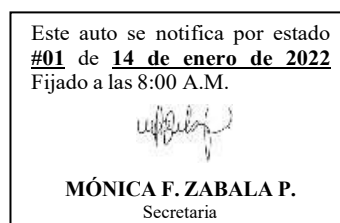
6. Si vencido el plazo para la restitución de la posesión, la misma no se ha configurado REQUIÉRASE al apoderado de la presunta poseedora para que lo informe en legal forma a esta sede judicial y se acoja a los instrumentos procesales para tal fin.

7. RECONOCER al abogado EDWAR DARIO TALERO VILLA como apoderado sustituto de JAIRO AUGUSTO LÓPEZ GONZÁLEZ, togado inicialmente reconocido como mandatario de la demandante, en los términos y para los fines de rigor.

8. EXHORTAR a las partes, apoderado e intervinientes para que en los sucesivos, cumplan a cabalidad los mandatos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, so pena de las sanciones correspondientes. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38f3f4b444b1079350f8a3e8822584ff2c68f37ce70e1871156c727f96441e7**

Documento generado en 13/01/2022 09:47:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>